



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

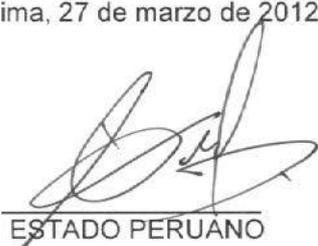
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte **COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20515019422, con domicilio en calle Los Jilgueros N° 192, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor Mauro Daniel Quintana Dorregaray, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06622260, según poder inscrito en el Asiento C0005 de la Partida N° 11972506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 115-2012-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 09 de marzo de 2012, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 27 de marzo de 2012


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20515019422, con domicilio en calle Los Jilgueros N° 192, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor Mauro Daniel Quintana Dorregaray, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06622260 según poder inscrito en el Asiento C0005 de la Partida N° 11972506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 23 de setiembre de 2011 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4' 895, 228.00 (Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Ventiocho y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de marzo de 2012 y diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 115- 2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2012, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 27 días del mes de marzo de dos mil doce.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA





ANEXO I
COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.
PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE INVERSIÓN
DE MARZO 2012 A DICIEMBRE DE 2012
 (en Dólares Americanos)

Descripción	2012												Total
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera	278,438	767,076	1,149,763	1,339,438	799,625	107,438	0	0	0	0	0	0	4,441,777
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).	30,938	157,325	78,763	88,438	54,875	17,438							427,777
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva)	247,500	609,750	1,071,000	1,251,000	744,750	90,000							4,014,000
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	32,251	78,801	60,801	94,801	55,263	44,763	28,763	28,519	22,814	6,675	6,675	6,675	463,461
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	6,375	38,925	12,925	16,925	15,925	12,925	8,925	8,775	5,494	844			128,038
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	2,063	2,063	2,063	2,063	2,063	2,063	2,063	1,969	1,711	1,172			19,293
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	13,500	23,500	35,500	35,500	25,500	18,000	6,000	6,000	6,000	6,000	0		169,600
Servicio de transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	7,413	11,413	7,413	7,413	8,875	8,875	8,875	8,875	6,709	2,109			77,970
Servicios relacionados con la protección ambiental.	1,000	1,000	1,000	31,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000			40,000
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	1,900	1,900	1,900	1,900	1,900	1,900	1,900	1,900	1,900	1,550			18,650
INVERSION TOTAL	310,689	845,876	1,210,564	1,434,239	854,888	152,201	28,763	28,519	22,814	6,675	6,675	6,675	4,895,228



con el código N° 18282011, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Runatullo II con una potencia instalada de 19,1 MW, ubicada en los distritos de Mariscal Castilla y Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 395-2011 a suscribirse con Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C. que consta de 19 Cláusulas y 4 Anexos.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 395-2011 referido en el artículo 2° de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

760692-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e IPM a favor de Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 115-2012-MEM/DM**

Lima, 2 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2129849, COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 324-2011-EF/15.01 de fecha 22 de diciembre de 2011, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO
A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM
COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.**

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
3824.90.60.00		PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS").
3926.90.60.00		PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
6401.10.00.00		CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
6506.10.00.00		CASCOS DE SEGURIDAD.
8207.19.80.00		LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
8207.90.00.00		LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
8517.62.90.00		LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
8704.21.10.10		CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T DIESEL.
9014.20.00.00		INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
9014.80.00.00		LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
9015.30.00.00		NIVELES.
9015.40.10.00		INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
9015.40.90.00		LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
9015.80.10.00		LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
9015.80.90.00		LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
9015.90.00.00		PARTES Y ACCESORIOS.
9020.00.00.00		LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

760694-1

INTERIOR

Autorizan viajes de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a Francia en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2012-IN

Lima, 8 de marzo de 2012

VISTO, el Mensaje N/Referencia: OIPC-INTERPOL N° 2012/01/NRPS/EK/jgl/LC del 6 de enero de 2012, suscrito por el señor Bernd ROSSBACH, Director Ejecutivo en Funciones de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, con el cual cursó invitación a los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales, para que participen en la "8ª Conferencia Anual de Jefes de la Oficina Central Nacional", del 13 al 15 de marzo de 2012, en la ciudad de Lyon - Francia.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, fue creada en 1923 y cuenta en la actualidad con 188 países miembros, siendo la mayor Organización Policial Internacional del mundo, y su principal objetivo es la de facilitar la cooperación policial transfronteriza, a la vez presta apoyo y ayuda a todas las organizaciones, autoridades y servicios que tienen como fin prevenir o combatir la delincuencia internacional; en tal sentido realiza asambleas, conferencias regionales, seminarios, coloquios entre otros;

Que, la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima, desde el año 1963, es el órgano operativo que en representación de la Policía Nacional del Perú, tiene como fin coordinar, promover y ejecutar la cooperación policial recíproca a nivel internacional, para la lucha contra la delincuencia común, dentro del marco de respeto a los Tratados, a los Convenios Internacionales, a los Derechos Humanos, al Estatuto y Reglamentos de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, las Leyes internacionales y peruanas;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 43-2012-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 17 de febrero de 2012, el Jefe (e) del Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, opinó que debido a la importancia del citado evento internacional, resulta conveniente autorizar el viaje al extranjero en comisión del servicio del General de Policía Raúl SALAZAR SALAZAR, Director General de la Policía Nacional del Perú, para participar en la "8ª Conferencia Anual de Jefes de la Oficina

Central Nacional", del 13 al 15 de marzo de 2012, en la ciudad de Lyon - Francia;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos, serán asumidos por el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al extranjero en comisión del servicio del General de Policía Raúl SALAZAR SALAZAR, Director General de la Policía Nacional del Perú, a partir del 12 al 16 de marzo de 2012, para participar en la "8ª Conferencia Anual de Jefes de la Oficina Central Nacional", en la ciudad de Lyon - Francia.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

General de Policía Raúl SALAZAR SALAZAR

- Viáticos (Art. 5° D.S. N° 047-2002-PCM)	5 x S/ 696.80	S/	3,484.00
- Pasajes Aéreos (Lima/Lyon-Francia/Lima)		S/	12,716.92
TOTAL		S/	16,200.92

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- Dentro de los siete (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

761773-3

ANEXO III

COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS	PROYECTO
1	PUMA 7	10180410	1000	Huiniccasa
2	PUMA 1	10359307	1000	Huiniccasa
3	PUMA 2	10359507	600	Huiniccasa
4	PUMA 3	10359407	600	Huiniccasa
5	PUMA 4	10649707	200	Huiniccasa
6	PUMA 5	10014908	800	Huiniccasa
7	PUMA 6	10329508	800	Huiniccasa
8	PUMA 8	10236210	100	Huiniccasa
9	MORRO CULISPATA 1	10221407	500	Huirricane
10	PAMPAYEOC	10204907	800	Huirricane
11	TOROCMAYO 1	10294107	1000	Huirricane
12	TOROCMAYO 1 S	10295507	609.32	Huirricane
13	TOROCMAYO 10	10295007	600	Huirricane
14	TOROCMAYO 11	10295107	1000	Huirricane
15	TOROCMAYO 12	10295207	1000	Huirricane
16	TOROCMAYO 13	10295307	1000	Huirricane
17	TOROCMAYO 14	10295407	943.82	Huirricane
18	TOROCMAYO 16	10295607	900	Huirricane
19	TOROCMAYO 17	10295707	1000	Huirricane
20	TOROCMAYO 18	10295807	800	Huirricane
21	TOROCMAYO 19	10295907	1000	Huirricane
22	TOROCMAYO 2	10294207	1000	Huirricane
23	TOROCMAYO 20	10296007	900	Huirricane
24	TOROCMAYO 21	10350607	400	Huirricane
25	TOROCMAYO 22	10357407	200	Huirricane
26	TOROCMAYO 23	10545007	1000	Huirricane
27	TOROCMAYO 24	10545107	1000	Huirricane
28	TOROCMAYO 25	10545207	1000	Huirricane
29	TOROCMAYO 26	10545307	1000	Huirricane
30	TOROCMAYO 27	10545507	1000	Huirricane
31	TOROCMAYO 29	10545707	1000	Huirricane
32	TOROCMAYO 3	10294307	1000	Huirricane
33	TOROCMAYO 30	10545807	700	Huirricane
34	TOROCMAYO 31	10545907	600	Huirricane
35	TOROCMAYO 32	10546007	600	Huirricane
36	TOROCMAYO 33	10546307	1000	Huirricane
37	TOROCMAYO 37	10546107	1000	Huirricane
38	TOROCMAYO 38	10546207	1000	Huirricane



1

39	TOROCMAYO 39	10546407	500	Huirricane
40	TOROCMAYO 4	10294407	1000	Huirricane
41	TOROCMAYO 40	10546607	600	Huirricane
42	TOROCMAYO 41	10550807	900	Huirricane
43	TOROCMAYO 42	10550707	692.52	Huirricane
44	TOROCMAYO 43	10093108	500	Huirricane
45	TOROCMAYO 44	10093208	400	Huirricane
46	TOROCMAYO 45	10093308	1000	Huirricane
47	TOROCMAYO 46	10093408	1000	Huirricane
48	TOROCMAYO 47	10639008	900	Huirricane
49	TOROCMAYO 48	10639108	300	Huirricane
50	TOROCMAYO 49	10662308	400	Huirricane
51	TOROCMAYO 5	10294507	1000	Huirricane
52	TOROCMAYO 50	10676708	1000	Huirricane
53	TOROCMAYO 51	10676508	1000	Huirricane
54	TOROCMAYO 52	10676608	1000	Huirricane
55	TOROCMAYO 53	10676808	600	Huirricane
56	TOROCMAYO 54	10677008	800	Huirricane
57	TOROCMAYO 55	10676108	1000	Huirricane
58	TOROCMAYO 56	10676908	600	Huirricane
59	TOROCMAYO 57	10676308	100	Huirricane
60	TOROCMAYO 58	10676208	600	Huirricane
61	TOROCMAYO 59	10676408	200	Huirricane
62	TOROCMAYO 6	10294607	1000	Huirricane
63	TOROCMAYO 60	10169109	1000	Huirricane
64	TOROCMAYO 61	10169209	1000	Huirricane
65	TOROCMAYO 62	10169309	100	Huirricane
66	TOROCMAYO 63	10176309	1000	Huirricane
67	TOROCMAYO 64	10176409	200	Huirricane
68	TOROCMAYO 65	10195309	1000	Huirricane
69	TOROCMAYO 66	10195209	200	Huirricane
70	TOROCMAYO 67	10277609	800	Huirricane
71	TOROCMAYO 68	10277509	1000	Huirricane
72	TOROCMAYO 69	10277409	1000	Huirricane
73	TOROCMAYO 7	10294707	1000	Huirricane
74	TOROCMAYO 70	10277309	800	Huirricane
75	TOROCMAYO 72	10003310	1000	Huirricane
76	TOROCMAYO 73	10003410	500	Huirricane
77	TOROCMAYO 74	10003710	1000	Huirricane
78	TOROCMAYO 75	10003510	1000	Huirricane
79	TOROCMAYO 76	10003610	1000	Huirricane
80	TOROCMAYO 77	10003810	1000	Huirricane
81	TOROCMAYO 78	10003910	1000	Huirricane
82	TOROCMAYO 79	10135510	500	Huirricane
83	TOROCMAYO 8	10294807	1000	Huirricane



8

84	TOROCMAYO 80	10135610	700	Huirricane
85	TOROCMAYO 9	10294907	1000	Huirricane
86	LORENA 1	10564608	1000	Inchiluhuay
87	LORENA 2	10564708	900	Inchiluhuay
88	LORENA 3	10564808	500	Inchiluhuay
89	LOURDES 01	10194909	800	Inchiluhuay
90	SAGRACHUCO 1	10135710	500	Inchiluhuay
91	SAGRACHUCO 2	10465810	700	Inchiluhuay
92	SAGRACHUCO 3	10465910	1000	Inchiluhuay
93	SAGRACHUCO 5	10466110	800	Inchiluhuay
94	CARLO 2	10235607	600	Lidia
95	CARLO 3	10235707	800	Lidia
96	LIDIA 1	10203408	500	Lidia
97	LIDIA 10	10194510	800	Lidia
98	LIDIA 11	10194710	900	Lidia
99	LIDIA 12	10236310	100	Lidia
100	LIDIA 13	10236410	1000	Lidia
101	LIDIA 2	10203508	100	Lidia
102	LIDIA 3	10258908	300	Lidia
103	LIDIA 4	10277709	300	Lidia
104	LIDIA 5	10293409	700	Lidia
105	LIDIA 6	10305509	400	Lidia
106	LIDIA 7	10305609	800	Lidia
107	LIDIA 8	10305809	1000	Lidia
108	LIDIA 9	10305709	600	Lidia
109	OPORTUNIDAD 5	10034207	700	Lidia
110	OPORTUNIDAD 6	10034107	1000	Lidia
111	SILLAPACA	80013108	1000	Lidia
112	SOMISUR I	80014506	200	Lidia
113	VETA GLORIA	80006608	100	Lidia
114	VETA GLORIA 1	80006708	200	Lidia
115	VETA GLORIA 2	80010208	200	Lidia
116	MARIE 1	10198204	1000	Tambo
117	MARIE 10	10121007	1000	Tambo
118	MARIE 11	10188108	1000	Tambo
119	MARIE 12	10188008	200	Tambo
120	MARIE 13	10258708	1000	Tambo
121	MARIE 14	10258808	200	Tambo
122	MARIE 15	10266208	1000	Tambo
123	MARIE 16	10266308	1000	Tambo
124	MARIE 17	10266408	800	Tambo
125	MARIE 18	10266508	1000	Tambo
126	MARIE 19	10266608	1000	Tambo
127	MARIE 2	10198304	1000	Tambo
128	MARIE 20	10329608	1000	Tambo



1

129	MARIE 21	10329708	1000	Tambo
130	MARIE 22	10329808	800	Tambo
131	MARIE 23	10329908	1000	Tambo
132	MARIE 24	10330008	1000	Tambo
133	MARIE 25	10330108	1000	Tambo
134	MARIE 26	10330208	1000	Tambo
135	MARIE 27	10330308	1000	Tambo
136	MARIE 28	10330408	1000	Tambo
137	MARIE 29	10330508	1000	Tambo
138	MARIE 3	10198404	1000	Tambo
139	MARIE 31	10483608	400	Tambo
140	MARIE 32	10198810	100	Tambo
141	MARIE 4	10198504	1000	Tambo
142	MARIE 5	10198604	300	Tambo
143	MARIE 6	10120607	1000	Tambo
144	MARIE 7	10120707	1000	Tambo
145	MARIE 8	10120807	1000	Tambo
146	MARIE 9	10120907	800	Tambo
147	MILA 2	10483306	200	Mila
148	MILA 5	10056607	300	Mila
149	VALERIA 05	10083710	1000	Santos
150	MAELCI 1	10086010	1000	Sumaq
151	MAELCI 2	10085910	1000	Sumaq
152	MAELCI 3	10085810	1000	Sumaq
153	GEMIN 10	10062908	148.49	Viento
154	GEMIN 4	10062308	600	Viento
155	GEMIN 5	10062408	600	Viento
156	GEMIN 8	10062708	110.03	Viento
157	GEMIN 9	10062808	300	Viento
158	OYON 2008	10273608	506.83	Viento
159	VIENTO	10196004	998.85	Viento
160	VIENTO 1	10155110	100	Viento
161	VIENTO 2	10155010	100	Viento



1